

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **02 MAY 2019**

Auto interlocutorio No. **232**

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN  
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DEMANDADO: JUAN EFRÉN OVALLE FORERO, CARLOS  
EDUARDO MORA ERAZO y RICARDO FERRO  
VALDERRAMA.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00256-00  
TEMA: ADMITE

Una vez subsanada demanda de manera oportuna mediante memorial enviado vía correo electrónico el 07 de marzo de 2018 (fl. 34 a 36) y reiterado el 12 de marzo de 2018 (fl. 37 a 40), constatado que la misma se dirige al juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se ADMITIRÁ y se ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

No obstante, se advierte que el poder allegado por la abogada CAROL SILVANA CASTAÑEDA CAMARGO, se encuentra en copia, en atención a que el mismo fue entregado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de marzo de 2017 en 2 folios, revisado el sistema de consulta de procesos, el Despacho evidenció que efectivamente la apoderada allegó poder con sus anexos y seis traslados y el 14 de marzo de 2017 y posteriormente el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ allegó poder y anexos, con 6 traslados al proceso que en ese entonces cursaba en dicho Tribunal con pretensiones de repetición, sin embargo, revisado el proceso se advierte que dichos documentos no obran en el expediente, razón por la cual, se requerirá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita los poderes, sus anexos y traslados aportados por CAROL SILVANA CASTAÑEDA CAMARGO y CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ el 13 y 14 de marzo de 2017.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Repetición instaurada por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA en contra de JUAN EFRÉN OVALLE FORERO, CARLOS EDUARDO MORA ERAZO y RICARDO FERRO VALDERRAMA.

**SEGUNDO:** Vista la solicitud de emplazamiento por parte del demandante, este Despacho ordena emplazar a los señores JUAN EFRÉN OVALLE FORERO, CARLOS EDUARDO MORA ERAZO y RICARDO FERRO VALDERRAMA, para que se surta la respectiva notificación del presente auto admisorio de la demanda, conforme lo estipula el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El mencionado emplazamiento se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como el periódico "el Tiempo" o el "Espectador" el día domingo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

A costa y tramite del demandante se dará cumplimiento al párrafo anterior, el que allegara al proceso copia informal de la respectiva página donde realizó la publicación; el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación y si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la correspondiente notificación.

**Por Secretaría**, una vez se allegue copia de la publicación antes mencionada, publíquese en la página web de la Rama Judicial, en la base de datos del Registro Nacional de Personas emplazadas.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto en forma personal a la Procuraduría 49 Judicial II Delegada Para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.

**QUINTO: PONER** en Secretaría a disposición de la parte demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

**OCTAVO: ORDENAR** a la parte demandada que alléguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

**NOVENO: ÍNSTAR** al demandado, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

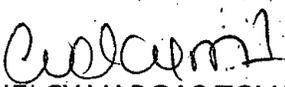
**DÉCIMO:** No se fijan por el momento gastos del proceso, por tanto se solicita la colaboración de la parte demandante, a fin de que proceda al envío de la copia de la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por correo certificado y aporte las correspondientes constancias. Lo anterior sin perjuicio de que más adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: Por secretaria,** requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", Magistrado: Juan Carlos Garzón Martínez, para que remitan los poderes, sus anexos y los traslados aportados por los abogados CAROL SILVANA CASTAÑEDA CAMARGO y CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ el 13 y 14 de marzo de 2017 al proceso de Repetición que cursaba en ese Tribunal con radicado interno No. 25000233600020170034200 y se remitió por competencia a esta Corporación por cuanto no reposan en el expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada CAROL SILVANA CASTAÑEDA CAMARGO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.748.734 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional No. 133.960 del

C.S.J., conforme al poder visible a folio 40 del cuaderno principal, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada